

## AUTO N° 093 DE 2020

(17 de febrero)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EVALUACION PARA CERTIFICACION DE REVISION DE GASES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ EL WAALEKAI S.A.S, DE LA SEÑORA MARTA LILIANA RUIZ LUGO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y**

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La resolución 0653 de 2006 en su artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio; b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado; d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor; e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores; f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire; g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2019, la señora **ROSA ALEXANDRA FONSECA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.120.738.666 en su condición de propietario del Centro de Diagnóstico Automotriz **EL WAALEKAI S.A.S**, realizo una solicitud de evaluación para certificación de revisión de gases del centro de diagnóstico automotriz **EL WAALEKAI S.A.S**.

Revisada la documentación se observa que hacen falta algunos requisitos indispensables para otorgar la certificación de emisiones de gases del CDA, razón por la cual se solicita información adicional a través del oficio fechado 14 de enero de 2020 relacionada con falta de poder o autorización por parte del representante legal del Centro de Diagnóstico Automotriz **EL WAALEKAI S.A.S**, sobre plano del sitio de localización de los

equipos de medición y del área del terreno que se destinara para la prestación del servicio y certificado de libertad y tradición actualizado.

El día 20 de enero de 2020, Centro de Diagnóstico Automotriz **EL WAALEKAI S.A.S**, presento la información requerida.

Que mediante Resolución N° 2232 del 27 de agosto de 2019, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que mediante registro de operación N° 9310412938 de Bancolombia de fecha 03 de diciembre de 2019, la señora **MARTA LILIANA RUIZ LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 51.952.924, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Tramite por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS (\$ 892.072) PESOS. Esto se anexó copia del respectivo recibo de pago junto y mediante el radicado interno N° se presentaron los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial sur de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de solicitud de evaluación para certificación de revisión de gases del centro de diagnóstico automotriz **EL WAALEKAI S.A.S** de la señora **MARTA LILIANA RUIZ LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 51.952.924, ubicado en el Municipio de Fonseca - La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la dirección Territorial del sur, notificar a la señora **MARTA LILIANA RUIZ LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 51.952.924 o quien haga sus veces, o a su Apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la dirección Territorial del sur, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto NO procede Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los cinco 13 días del mes de febrero de 2020.



**ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA**  
Director Territorial Sur.